



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**EXP. 002/CT-TJA/2024**  
**SOLICITUD: 251159400000324**

En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 horas del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, constituidos previa convocatoria en las oficinas que ocupan las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, ubicadas en boulevard Alfonso Zaragoza Maytorena No. 1980 norte, Desarrollo Urbano Tres Ríos, primera y segunda planta de la torre C, del Corporativo 120 de esta ciudad, las integrantes del Comité de Transparencia del citado Tribunal, Mtra. Edna Liyian Aguilar Olgún, Magistrada de la Sala Regional Zona Centro, Mtra. Sara Singh Urías, Secretaria General de Acuerdos; Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta, Titular del Órgano Interno de Control, con carácter de Presidenta, Secretaria Técnica y Vocal, respectivamente, para celebrar formal sesión con la finalidad de analizar la solicitud realizada por la Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, recibida el diecisiete de enero del año en curso.

## ANTECEDENTES Y TRÁMITE

I. La solicitud de referencia fue presentada el día 08 de enero de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **251159400000324**, en la cual se solicita lo siguiente:

*"Solicito por favor copia digital de la sentencia con numero de expediente 2127/2019-III dictada por Sala Regional Zona Sur de este Tribunal"*

II. Atendiendo la petición contenida en el oficio de fecha 17 de enero del presente año, se advierte que se somete a consideración de este Comité de Transparencia, la clasificación de reserva de la información objeto de la solicitud con número de folio **251159400000324**, en apego a lo dispuesto en el artículo 66, fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 002/CT-TJA/2024  
SOLICITUD: 251159400000324

## CONSIDERANDOS

I.- Este **COMITÉ** es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 61, 66 fracción II, 155 fracción II, 141 y 149 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa**.

II. Para determinar si la información de la solicitud de reserva de información, mencionada en Antecedentes I, debe o no ser clasificada como reservada, resulta necesario fundamentar y motivar la decisión de este **COMITÉ** o en su caso de ser procedente la elaboración de versiones públicas, lo anterior de conformidad con las disposiciones establecidas en la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa**, así como los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la **Elaboración de Versiones Públicas** (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016).

III. Del contenido del oficio de fecha 17 de enero del año en curso, se advierte que el Magistrado de la Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, informó al **COMITÉ** en relación al expediente número **2127/2019-III**, lo siguiente:

"(...)

*...requirió a esta Sala Regional proporcionar la información correspondiente a la solicitud presentada con número de folio **251159400000324**, ante la **Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública**, por **Percy Jackson** se informa lo siguiente:*

*"solicito por favor copia digital de la sentencia con número de expediente 2127/2019-III, dictada por Sala Regional Zona Sur de este Tribunal".*

*Ahora bien, en atención a la solicitud formulada, se informa al requirente lo siguiente:*



EXP. 002/CT-TJA/2024  
SOLICITUD: 251159400000324

1. Mediante escrito presentado el ocho de noviembre de dos mil diecinueve, compareció **Juan Jesús Arrendondo Rea**, mediante el cual viene reclamando a la **Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Mazatlán, Sinaloa y Director de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa**, la nulidad de la orden de disminución salarial quincenal realizada en la nómina de la segunda quincena de octubre de dos mil diecinueve, por concepto de "007 PAGO ESPECIAL" por la cantidad total de \$5,835.00 (Cinco mil ochocientos treinta y cinco Pesos 00/100 M. N.).

2. Por sentencia dictada por esta Sala el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se condenó a la autoridad demandada **Dirección de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa**; a fin de que

restituya al actor la cantidad de \$5,835.00 (Cinco mil ochocientos treinta y cinco Pesos 00/100 M. N.), a partir de la segunda quincena de octubre de dos mil diecinueve, por concepto de "**007 Pago Especial**".

3. Que la sentencia emitida en el juicio de nulidad 2127/2019-III, fue impugnada mediante recurso de revisión por la autoridad demandada del presente juicio el Director de Recursos Humanos del Honorable Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, recayéndole el número de revisión 775/2022.

4. Que mediante auto cuatro de mayo de dos mil veintitrés, esta Sala recepcionó resolución dictada por la Sala Superior en el recurso de revisión de referencia, en el cual confirmo la sentencia emitida por esta Sala.

5. Actualmente, se encuentra en la etapa de ejecución de sentencia, ya que por auto de uno de noviembre de dos mil veintitrés, la autoridad demandada por conducto de su delegado jurídico en cumplimiento a la ejecutoria informó que se encuentra a disposición de la parte actora, un cheque de la institución bancaria BANORTE, valido por la cantidad de \$4,528.99 (Cuatro mil quinientos veintiocho pesos 99/100 moneda nacional); en consecuencia, se ordenó dar vista a la parte actora, para efecto de que argumente lo que a su derecho corresponda en relación al informe de mérito.

6. Por tales motivos, en cuanto a la solicitud planteada, tenemos que la información solicitada, es de la clasificada como reservada por actualizarse lo dispuesto en los artículos 162 fracción IX y X Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y



113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<sup>1</sup>

7. Consecuentemente, la divulgación de la información relacionada con el presente juicio de nulidad, podría afectar el debido proceso que rige la etapa de ejecución de sentencia, ya que esta Sala aun no a determinado si con el informe de cumplimiento de sentencia que rindió la autoridad demandada y que fue señalado en líneas anteriores cumple cabalmente con la condena determinada en dicha ejecutoria.

7.1. En ese sentido, en observancia a lo establecido en el artículo 153 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa<sup>2</sup>, se justifica que el riesgo de perjuicio que podrían sufrir las partes del citado juicio de nulidad, supera el interés público general, de que se difunda la solicitud de información realizada en la presente petición.

En atención a ello, se solicita al **Comité de Transparencia de este Tribunal**, para que apruebe que la información solicitada actualiza los supuestos de reserva que establecen los articulo 149 y 162 fracción IX y X Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

(...)

<sup>2</sup> **Artículo 153.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y,**

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

<sup>3</sup> **Artículo 149.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley, y en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y esta Ley.

**Artículo 162.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

IX. Afecte los derechos del debido proceso;



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**EXP. 002/CT-TJA/2024**  
**SOLICITUD: 251159400000324**

*Por lo que esta Sala Regional solicita al Comité a su cargo tenga a bien confirmar la información como confidencial para atender la solicitud que nos ocupa.*

(...)"

**IV.** Analizados los argumentos emitidos por el Magistrado de la Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, Lic. Jesús David Guevara Garzón, se considera procedente la clasificación de información reservada, por estar sustentada y motivada, en virtud de que consideró que existen elementos suficientes para realizar la clasificación de información reservada correspondiente a la solicitud de información con número de folio **251159400000324**.

**V.** Que la determinación del Comité de Transparencia se basó en lo argumentado en la solicitud de clasificación de información de reserva, reconociéndose que el expediente **2127/2019-III**, forma parte de un proceso jurisdiccional que todavía no concluye y está pendiente de resolver, por lo que la divulgación solicitada conllevaría, previo a que cause estado, un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio equilibrado de los derechos de las partes.

**VI.** Por lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el numeral 49 del Reglamento Interior de este Tribunal, se procede a confirmar por unanimidad de votos la clasificación como **RESERVADA** a la información contenida en el expediente **2127/2019-III**, radicado en la Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, con motivo a la atención de la solicitud de información con número de folio **251159400000324**, por el plazo máximo aplicable, es decir, por un periodo de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 150 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

---

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado:

(...)



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

EXP. 002/CT-TJA/2024  
SOLICITUD: 251159400000324

## RESUELVE

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

I. Con base en lo anteriormente expuesto, se califica la información requerida como **RESERVADA** por actualizar el expediente **2127/2019-III**, que radica en la Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 162 fracción IX y X de la **Ley de Transparencia del Estado de Sinaloa**.

II. Infórmese al Lic. Jesús David Guevara Garzón, Magistrado de la Sala Regional Zona Sur del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa de la presente determinación y a la Titular de la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante a través de los medios conducentes y así dar cumplimiento a lo establecido en la presente resolución.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron en la misma fecha en que se dio inicio la presente reunión, las integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa.

  
Mtra. Edna Liyian Aguilar Olgún  
Presidenta del Comité de  
Transparencia

  
Mtra. Sara Singh Urias  
Secretaria Técnica del  
Comité de Transparencia

  
Lic. Aymee Viridiana Soltero Acosta  
Vocal del Comité de Transparencia



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE SINALOA